



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

EL ASILO DIPLOMÁTICO DE JULIAN ASSANGE EN LA EMBAJADA
ECUATORIANA ANTE EL REINO UNIDO Y LAS AFECTACIONES
DIPLOMÁTICAS ENTRE ECUADOR E INGLATERRA

Autor

Dessiree Mar Toro Rivadeneira

Año
2018



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

EL ASILO DIPLOMÁTICO DE JULIAN ASSANGE EN LA EMBAJADA
ECUATORIANA ANTE EL REINO UNIDO Y LAS AFECTACIONES
DIPLOMÁTICAS ENTRE ECUADOR E INGLATERRA

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos
establecidos para optar por el título de Licenciatura en Ciencias Políticas y
Relaciones Internacionales.

Profesor Guía

Leonardo Xavier Jaramillo Mora

Autor

Dessiree Mar Toro Rivadeneira

Año

2018

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido el trabajo, El asilo diplomático de Julian Assange en la embajada ecuatoriana ante el Reino Unido y las afectaciones diplomáticas entre Ecuador e Inglaterra, a través de reuniones periódicas con la estudiante Dessiree Mar Toro Rivadeneira, en el semestre 2017 - 2018, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

Leonardo Jaramillo

C. C. 1103204267

DECLARACIÓN DEL PROFESOR CORRECTOR

“Declaro haber revisado este trabajo, El asilo diplomático de Julian Assange en la embajada ecuatoriana ante el Reino Unido y las afectaciones diplomáticas entre Ecuador e Inglaterra, de la estudiante Dessiree Mar Toro Rivadeneira, en el semestre 2017 - 2018, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

Alegría Donoso
C. C. 1704614294

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”

Dessiree Mar Toro Rivadeneira

C. C. 0604252361

RESUMEN

En este trabajo académico, la problemática objeto de estudio son las consecuencias que se han generado a partir del asilo de Julian Assange, para dos países directamente involucrados hasta el día de hoy: Ecuador y Reino Unido. La relevancia de investigar este caso, se refleja en conocer la lógica detrás del manejo de poder de los Estados en la toma de decisiones, tales como conceder asilo diplomático a sujetos de interés público. El enfoque teórico escogido, responde a la naturaleza política y legal de este tema, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Derecho Internacional, y en la facultad de autodeterminación de los Estados. Posteriormente, se plantean los resultados desde una perspectiva constructivista, la cual examina la conducta de los Estados, a partir de componentes tales como su identidad nacional, discurso político, e imagen externa que los mismos aspiran proyectar. Esto se pretende lograr con la ayuda de diversas fuentes de prensa, portales web institucionales, y entrevistas a profesionales, para así presentar un análisis apropiado sobre este conflicto diplomático. Este caso tiene gran relevancia para el ámbito internacional, respecto a temas de persecución política y de libertad de expresión. Una de las principales conclusiones, es que no ha existido una afectación diplomática significativa entre Ecuador y Reino Unido, debido a que las relaciones diplomáticas entre los países, son medidas por el grado de interacción política expresada a través de propósitos en común que estos compartan, y que en el caso de ambos países es marginal. Sin embargo, el asilo de Assange propició un agravado y acrecentado distanciamiento actual entre ambas naciones. La importancia de estos hallazgos se refleja en conocer cómo funciona el asilo, aplicado en un contexto que es modificado por factores locales y externos, los cuales son discursivamente manejados por las autoridades políticas nacionales de un país.

ABSTRACT

In this academic work, the object of study are the consequences that have been generated from the asylum of Julian Assange, for two countries directly involved until today: Ecuador and the United Kingdom. The relevance of investigating this case is reflected in knowing the logic behind the management of power by States in decision-making, such as granting diplomatic asylum to subjects of public interest. The chosen theoretical approach responds to the political and legal nature of this issue, taking into account the provisions of International Law and the faculty of self-determination of States. Subsequently, the results are presented from a constructivist perspective, which examines the behavior of States from components such as their national identity, political discourse, and external image that they aspire to project. This is to be achieved with the help of various press sources, institutional web portals, and interviews with professionals, in order to present an appropriate analysis of this diplomatic conflict. This case has great relevance for the international arena, regarding issues of political persecution and freedom of expression. One of the main conclusions is that there has been no significant diplomatic involvement between Ecuador and the United Kingdom, because diplomatic relations between countries are measured by the degree of political interaction expressed through common purposes that they share, and that in the case of both countries it is marginal. However, Assange's asylum propitiated an aggravated and increased current distance between both nations. The importance of these findings is reflected in knowing how asylum works, applied in a context that is modified by local and external factors, which are discursively handled by the national political authorities of a country.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. ESTADO DEL ARTE.....	4
3. ENFOQUE TEÓRICO	13
3.1. El Constructivismo	21
4. DISEÑO METODOLÓGICO.....	23
5. ANÁLISIS DE CASO, RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
5.1. Pronunciamientos oficiales	33
5. 1. 1. Comunicado oficial de Ecuador	33
5. 1. 1. 1. Pronunciamiento del Reino Unido.....	35
5.2. Momentos de tensión y reacción.....	37
5.3. Agenda bilateral.....	41
6. CONCLUSIONES.....	44
REFERENCIAS	48

1. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de protección por medio de una delegación diplomática, es un recurso que tiene antecedentes en una serie de casos de asilo relacionados con persecución. Ejemplificando lo anterior, el caso de Jozsef Mindszenty, quien buscó amparo en la Embajada de Estados Unidos en Hungría, desde 1956 a 1971. Así lo expuso CNN en una reseña publicada en 2012 “El cardenal católico húngaro anticomunista vivió en la embajada estadounidense en Budapest por 15 años después de la invasión soviética a su país. Finalmente acordó ir al exilio y murió en Austria en 1975.” También, un caso más reciente fue el de Wang Lijun en el Consulado estadounidense en Chengdu – China en 2012:

Uno de los jefes de policía de China más reconocidos buscó refugio en el consulado estadounidense en medio del misterio por la muerte del empresario británico Neil Heywood, un amigo de la familia del jefe de Wang, una de las máximas figuras del Partido Comunista, Bo Xilai. El caso fue reabierto después de la intervención de Wang, que parece haber implicado a Bo, pero Wang fue tomado bajo custodia china cuando dejó la misión diplomática y no ha sido visto desde entonces. (CNN, 2012)

Los casos mencionados conducen a una importante consideración causal de la búsqueda de asilo diplomático, ya sea por un fundamento religioso, ideológico, o político. Antes de 2012, Ecuador no había estado involucrado en una situación controversial de asilo, pero esto cambió debido a Julian Assange, un programador australiano que nunca antes tuvo una vinculación con este país latinoamericano.

Sin embargo, sería WikiLeaks, una organización mediática creada por él mismo en 2006, y encargada de filtrar documentos sensibles y de interés público a través de su sitio web, la que lo relacionaría más tarde con Ecuador.

No obstante, su nombre se hizo mundialmente conocido en 2010, cuando su organización expuso documentos militares de los Estados Unidos que revelaban ataques a civiles y periodistas, tanto en la guerra de Afganistán como en la de Irak. El mismo año, Suecia emitió una orden de arresto contra el australiano por cargos de violación, y de esta manera comenzó la mundial polémica sobre Assange y WikiLeaks.

En diciembre de 2010, Julian Assange se entregó a la policía británica por los presuntos cargos de asalto sexual por los que Suecia lo acusaba; una semana después un juez británico revocó la prisión preventiva y Assange fue puesto en libertad bajo fianza. En febrero de 2011, comenzó el proceso de extradición a Suecia, y en mayo de 2012, Assange perdió su batalla legal en Londres y el 30 de mayo, el Tribunal Supremo del Reino Unido da luz verde a su extradición. En junio de 2012, se anunció que Assange se encontraba en la Embajada de Ecuador en Londres, pidiendo asilo político, el cual le fue otorgado (Zornoza, 2016)

Recientemente, en mayo de 2017, la Fiscalía de Suecia decidió cerrar la investigación en su contra por presunta violación sexual, sin embargo aún enfrenta un cargo de agresión sexual en menor grado.

El asilo diplomático ha generado siempre controversia entre los países, debido a su complejidad en el entendimiento y aplicación del derecho internacional, derechos humanos, y persecución política. Por esta razón, es útil establecer que representa el asilo para el Estado que lo provee, para la persona que lo solicita, y para el Estado Territorial.

De esta manera se puede conocer lo siguiente ¿Cómo ha afectado el asilo diplomático de Julian Assange en las relaciones diplomáticas y en la agenda bilateral entre el Ecuador y el Reino Unido? Se propone como hipótesis, que las relaciones diplomáticas entre ambos países se han mantenido paralizadas.

La decisión del gobierno ecuatoriano de aceptar la solicitud de asilo de Assange, trajo consigo varias dificultades de carácter diplomático con el Reino Unido; ya que en el momento de mayor tensión, Ecuador desafió la intención de la policía británica de ingresar a su embajada y lograr que Assange responda ante la justicia sueca, por los cargos de violación que enfrentaba hasta hace unos meses atrás en 2017. La más grande dificultad para retomar y desarrollar una agenda bilateral positiva, ha sido la escasa voluntad de ambas partes a un diálogo productivo, en el que se acuerde una resolución al prolongado conflicto. Otra de las contrariedades que se identifican en este caso, es el coste económico que el asilo de Julian Assange genera, tanto para el Estado ecuatoriano como para las autoridades policiales británicas que vigilan la Embajada del Ecuador en Londres desde 2012:

Lo último que se supo, en junio del 2014, tras una acción constitucional de acceso a la información pública planteada por el Diario EL COMERCIO, fue que para la alimentación de Assange se habían gastado USD 5 773 en 2012 y 5 504 en 2013. (Noboa, 2016)

Por otro lado, la estancia de Julian Assange en la Embajada de Ecuador está pasando un alto precio a los contribuyentes británicos “Según una publicación del diario Huffington Post, cada día le cuesta a Inglaterra más de USD 16 000 por vigilar a Assange.” (El Comercio, 2014)

Este caso de estudio es útil en el contexto internacionalista y diplomático para el análisis de temas sensibles entre los Estados, como lo es la filtración de documentos intergubernamentales que ponen en peligro los intereses nacionales. La importancia de este trabajo, radica en conocer las complicaciones que origina la otorgación de asilo. El objetivo general de investigación, es establecer cuáles han sido las repercusiones que dicho asilo ha tenido en las relaciones bilaterales Ecuador - Reino Unido. Los objetivos específicos son conocer qué llevó al Ecuador a conceder asilo, y cómo ha manejado esta situación. La perspectiva teórica apropiada para la obtención de

información y resultados, son las fuentes de prensa, comunicados oficiales y entrevistas, los cuales serán analizados desde el lente constructivista. En las siguientes páginas, se plantea el estado actual y más reciente del caso Assange, dentro de importantes consideraciones teóricas que ayudan a desglosar aquellos elementos claves y particulares que serán estudiados con mayor precisión en el Marco Teórico.

2. ESTADO DEL ARTE

Desde su inicio, el asilo de Julian Assange ha generado muchas cuestiones políticas y legales, tales como ¿Actuó Ecuador en concordancia con las leyes internacionales sobre el asilo, al acoger a Assange?, ¿Ha sido Assange retenido arbitrariamente en la embajada? o ¿De qué manera se podría convenir un acuerdo entre las partes directamente implicadas?

A continuación, se pretende responder a estas interrogantes, fijando al mismo tiempo la condición coetánea del caso Assange, para posteriormente establecer que consideraciones han sido omitidas en el estudio de este suceso hasta el día de hoy.

Han transcurrido ya cinco años desde que el programador australiano pisó por primera vez la sede soberana ecuatoriana en Londres, con un proceso judicial pendiente en Suecia por agresión sexual, junto con la polémica que generaba su portal de internet por la filtración de documentos gubernamentales secretos, Ecuador se vio en medio de uno de los más controversiales casos de asilo en la actualidad.

En los primeros días del 2018, Ecuador ha anunciado la búsqueda de alternativas viables para lograr que Assange abandone la embajada de manera segura, una opción que está siendo considerada es la mediación internacional. El 9 de Enero del mismo año, María Fernanda Espinosa, actual canciller del Ecuador, manifestó:

Tenemos un enorme interés en lograr una solución definitiva para el caso Assange y, para que eso ocurra, estamos en permanente diálogo con el Gobierno de Reino Unido (...) estamos explorando alternativas, pero creemos que realmente hay que empujar un poquito el asunto y buscar soluciones. Ninguna solución se logrará sin la cooperación internacional y sin la cooperación de Reino Unido que, además, se ha mostrado interesado en buscar una salida (EL PAÍS, 2018)

A pesar de que la mediación sea estimada como la opción más efectiva y viable en diferentes conflictos diplomáticos, en el caso del asilo resulta un verdadero reto para el Ecuador y el Reino Unido pactar una «resolución Assange», pues se presentan una serie de contrariedades en la intención de llevar el caso a un tercer país, persona competente u organismo internacional de mediación.

El primer inconveniente que surge para Ecuador, es lograr que Reino Unido someta el caso de Julian Assange ante un mecanismo de negociación, ya que para el país británico la situación de Assange se resume a la permanencia de un sujeto en la embajada de Ecuador, quien enfrenta aún un cargo de asalto sexual en Suecia que prescribe en 2020, y también una orden de arresto en Londres por haber incumplido con su presentación en los tribunales de justicia de ese país, por lo que difícilmente Reino Unido preste sus esfuerzos en llevar este caso a mediación y más aún ante un tercero. Un segundo tema es el de convenir en la elección del país, la persona o el organismo mediador por parte de ambos países, así como también el de escoger a los representantes en las conversaciones de diálogo, lo cual seguramente tomará un período significativo de tiempo y representará un gran gasto de recursos económicos, pues dichos delegados deben tener la asistencia y asesoramiento eficiente para manejar la mediación. Como se afirma en estas líneas, sin duda todo este proceso denota una inversión consultiva y financiera, entonces es válido preguntarse, qué incentivaría al Reino Unido a involucrarse en una mediación, pues hasta el

momento ni siquiera ha conferido el estatus diplomático a Assange, así lo manifestó un portavoz de Cancillería (Foreign & Commonwealth Office)

El gobierno de Ecuador solicitó recientemente el estatus diplomático para Assange aquí en el Reino Unido. El Reino Unido no otorgó esa solicitud, ni estamos en conversaciones con Ecuador sobre este asunto. Ecuador sabe que la forma de resolver este problema es que Julian Assange abandone la embajada para hacer frente a la justicia. (THE GUARDIAN, 2018)

Lo anterior, se expresó como una respuesta ante uno de los hechos más recientes que se ha dado a conocer como parte de la asistencia legal al estado actual de Assange, que es la obtención de la nacionalidad ecuatoriana, pues según la base de datos del Registro Civil del Ecuador, su cédula de identidad ya tiene el código correspondiente a la provincia de Pichincha. Así lo indica y confirma el diario nacional ecuatoriano EL UNIVERSO:

La entrega del documento de identidad como ecuatoriano de Assange ocurrió, según los registros, el 21 de diciembre del 2017, en el tomo 46, página 327, con autoridades diplomáticas y políticas de un nuevo gobierno, el de Lenín Moreno, en funciones desde mayo de 2017. (EL UNIVERSO, 2018)

A pesar de que el número del documento de identidad aparece inscrito en el Registro Civil y en el sitio web del Servicio de Rentas Internas, la cancillería no se ha pronunciado frente a lo anterior. Pero lo que aquí se pretende por parte de Ecuador, es que una vez que Assange conste como ciudadano ecuatoriano, se aplique un salvoconducto como figura diplomática por acuerdo en mediación internacional, indicando su retención ilegal, ya que el proceso judicial referente al cargo de violación sexual en grado menor, se archivó en 2017 por Suecia.

En este contexto, el país andino aspira negociar una resolución con el Reino Unido para regularizar los cargos que pesan sobre él en territorio británico por haber incumplido con sus obligaciones legales en ese país, esto antes de buscar refugio en la embajada ecuatoriana en 2012, razón por la cual sería arrestado por la policía londinense una vez que ponga un pie fuera de la embajada:

En un comunicado, Scotland Yard ha recordado que el Tribunal de Westminster "emitió una orden de arresto contra Julian Assange después de que éste no se entregara al tribunal el 29 de junio de 2012" y, por tanto, la Policía Metropolitana "está obligada a ejecutar esa orden si abandona la Embajada". (El Confidencial, 2017)

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe resaltar las complicaciones que surgen al tratar de alcanzar una resolución al prolongado asilo de Assange, a partir de esto se ha generado un conflicto diplomático entre Ecuador y Reino Unido, caracterizado por la escasa cooperación por parte de ambos en esta materia. Además, es importante mencionar que las decisiones tomadas por los Estados nunca se reflejan de manera imparcial, pues toda acción tiene una reacción, ya sea positiva o negativa en el ámbito internacional.

Ahora bien, la decisión tomada por parte del gobierno ecuatoriano de entregar asilo al australiano, fue relativamente rápida, pues Assange buscó refugio el 19 de junio de 2012 en la embajada ecuatoriana, y frente a la amenaza del Reino Unido de entrar en dicha delegación diplomática para arrestarlo, Assange solicita formalmente asilo al Ecuador, el cual le fue concedido en agosto del mismo año.

Por esta razón, se debe establecer a continuación un primer aspecto que es preeminente e indispensable de valorar para la otorgación de asilo diplomático a una persona, es un elemento considerado como una institución utilizada en casos excepcionales, en circunstancias reconocidas como «casos de

urgencia». Es conveniente por lo tanto, saber identificar cuáles son aquellos casos de urgencia.

Para entender eficientemente lo anterior, es necesario indicar que en los casos formales de asilo diplomático, el delegado en la misión diplomática ubicada en el Estado Territorial, debe informar de inmediato al gobierno de su país, la solicitud de asilo, describiendo las condiciones y el contexto en el cual la persona busca dicho asilo, o en otras palabras debe señalar si corresponde a un *caso de urgencia*.

Teniendo en cuenta esto, en el análisis de la correspondencia diplomática, citada por el político guatemalteco Francisco Villagrán Kramer:

Se concluye que se hace hincapié especialmente sobre dos elementos fundamentales para la definición del «caso de urgencia»: “el primero — una situación política de excepción en el Estado territorial; el segundo — el riesgo de amenaza a la vida, salud o libertad de la persona que busca asilo.”

Frente a esta consideración, el autor y periodista polaco, Leszek Sosnowsky responde:

En esa interpretación, la «urgencia» de la situación es valorada no tanto del punto de vista del transcurso del tiempo desde el acontecimiento que justifica directamente el asilo en una misión diplomática extranjera, sino de la duración de las circunstancias que ponen en peligro a la persona que busca asilo. (Sosnowski, 1988, pp. 155-156)

Dado esto, ambos autores aprecian el *caso de urgencia* desde una perspectiva temporal, en la cual no existe una variación por parte del Estado Territorial, en su permanente calificación a la persona que busca asilo, como una amenaza para el país, ya sea debido a delitos comunes o políticos.

Planteando lo anterior, y considerando la situación en la que Assange se encontraba en ese momento, su solicitud de asilo fue considerada como caso *de urgencia*, debido a que explícitamente resaltaba su persecución política causada por su labor informática, temiendo por su libertad y seguridad. Así lo señala Julian Assange en la carta dirigida al entonces primer mandatario Rafael Correa:

La persecución de la que soy objeto en distintos países deriva no sólo de mis ideas y mis acciones sino de mi trabajo al publicar información que compromete a los poderosos, de publicar la verdad y con ello desenmascarar corrupción y graves abusos a los derechos humanos alrededor del mundo (...) amenazas de muerte, boicot económico y la posibilidad de ser entregado a las autoridades de los Estados Unidos de América por autoridades británicas, suecas o australianas, hacen que busque en territorio ecuatoriano el asilo político y la protección para permitirme continuar con mi misión en un territorio de paz (EL COMERCIO, 2012)

Sin embargo, la consideración del *caso de urgencia* es elemental y evidente en el caso Assange, a diferencia de otros elementos del asilo diplomático que se presentan más adelante. A partir de la concesión del asilo, surge lo más complejo respecto a la pretensión por parte de los países involucrados. La intención del país asilante se refleja en la permanencia del asilado en su misión extraterritorial; por otro lado, el país que requiere al asilado, que puede ser en algunos casos el mismo Estado Territorial donde se encuentra la embajada, buscará la aplicación de una institución tan antigua, como lo es la extradición. Respecto a esta consideración, se debe señalar la regla del *non inquiry* o de no consulta en español. Frente a esto, surgen las ideas del abogado y catedrático miembro de la Sociedad Americana de Derecho Internacional *Academy of Political Science New York*, Hernando Cañardo, quien respecto al principio *non inquiry* nos dice que “Uno de los temas más debatidos en lo referente a la extradición es si los Estados pueden rechazar el pedido del país requirente

cuando la persona a ser extraditada puede sufrir en ese país un tratamiento injusto o inhumano.” (Cañardo, 2016, p. 92)

Por esta razón, resulta inexcusable que los tratados referentes al tema de la extradición, dispongan que al momento de considerar la aplicación de extradición, el Estado asilante deba conocer cómo funciona el sistema judicial de aquel Estado que requiere a la persona que se considera culpable de un crimen común. De esta forma, se estima que el Estado requirente, limite su poder en la aplicación del castigo o pena aplicados por la jurisdicción nacional. Sin embargo, en el caso de Assange, esta consideración es poco útil debido a que una posible extradición de Julian Assange a los Estados Unidos, es un escenario que se basa solamente en sospechas, ya que el país norteamericano no ha levantado formalmente cargos legales contra Assange por delitos informáticos.

Complementando la noción del *non inquiry*, también es adecuado indicar otro principio que se conoce en el Derecho Internacional como *non refoulement* o norma de no devolución en español, el cual hace referencia al impedimento de regresar o devolver a un individuo hacia un territorio donde su vida o seguridad corren peligro. El artículo 33 de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, recoge la prohibición de devolución de refugiados en los siguientes términos:

Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligran por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.
(OAS)

El catedrático Gunnel Stenberg, considerando esto nos dice que:

La prohibición recogida en el artículo 33, sin embargo, no es absoluta, ya que admite dos excepciones, recogidas en su párrafo segundo: "... no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país." (Stenberg, 1989)

En contraposición con lo que promulgan estos principios: *non inquiry* y *non refoulement*, la profesora de Derecho Internacional Público, Cristina Gortázar Rotaèche, también expone en su trabajo *Derecho de asilo y «no y rechazo» del refugiado*, que "La extradición es quizá la mejor garantía de la sociedad frente al fenómeno cada vez más internacionalizado de la delincuencia" (Gortázar, 1997, p.66). Pero sin duda, la problemática en la intención de hacer frente a los crímenes comunes, es que la extradición no constituye un elemento forzoso para todos los países, sino que solamente aquellos que han firmado algún tratado en esta materia, y es que las pruebas o evidencias para demostrar la culpabilidad de posibles criminales que busquen asilo se encuentran fuera del alcance de conocimiento del país que provee asilo. El Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad Erasmo de Róterdam, manifiesta lo siguiente:

A veces se dice que el asilo termina cuando comienza la extradición; En otras palabras, un estado tiene el derecho de otorgar asilo (refugio) a criminales fugitivos a menos que tenga la obligación por un tratado a extraditarlos. El derecho de asilo significa el derecho de un estado a otorgar asilo; un individuo no tiene derecho a exigir asilo. Por otro lado, no existe una norma de derecho internacional que impida a los estados extraditar en ausencia de un tratado. (Malanczuk, 1997, p. 117)

Entonces surge la cuestión de si el Estado que asila a un criminal, no está cometiendo un acto ilícito, debido a que para este no existe ley que estipule el devolvimiento del criminal, sin embargo lo aleja de su legitimidad como un Estado de Derecho en la cooperación externa frente a otros Estados referente a procesos judiciales nacionales, y también pone en duda su transparencia institucional por la indiferencia de indagar o requerir pruebas del otro Estado, para comprobar el delito.

Respecto a este punto concierne observar como confrontó Ecuador los requerimientos legales procesales de Suecia por los cargos de ataque sexual que pesaban sobre Assange desde 2010, cuestión que será abordada de manera pertinente más adelante.

Por otra parte, si el Estado que requiere al posible delincuente irrumpe en la embajada, se considera estaría violentando la soberanía del Estado asilante, pero dentro de esta misma lógica, este tampoco estaría cometiendo una ilicitud, y es que en el caso del Reino Unido, el estatus soberano de las delegaciones diplomáticas en territorio británico pierden su calidad de territorio intangible, debido a una reforma legal en el país, a partir de incidentes perpetrados en 1984 desde la embajada libia, donde se produjeron disparos dirigidos a manifestantes opositores a Gadafi, incidente en el que falleció una joven policía.

En fin, ambas consideraciones, tanto la prioridad de resguardar la seguridad y evitar el atropello desmesurado de los derechos de la persona requerida para la extradición a otro Estado, como la responsabilidad del Estado asilante, que guarda con los otros Estados de cooperación con la entrega y condena de los autores de crímenes comunes, son sumamente importantes, y debido a que no se estipula una supremacía de una consideración frente a otra, se vuelve imposible agilizar una resolución entre las partes involucradas.

3. ENFOQUE TEÓRICO

Para empezar, se debe señalar que la diplomacia es inherente a las relaciones internacionales, básicamente porque no se puede pensar en un mundo donde los Estados no se relacionen, se alíen o se enfrenten entre sí. Pero ¿Qué es la diplomacia? A grandes rasgos, es considerada como la ciencia de las relaciones exteriores entre Estados, como un elemento orientador en la conducta de los mismos, y también como el arte de la negociación por vías pacíficas. En otras palabras, la diplomacia es en principio la que rige las buenas relaciones entre los países, sin restar prioridad a los objetivos e intereses domésticos de estos “La diplomacia, efectivamente despierta la idea de gestión de los asuntos internacionales, de conducción de las relaciones exteriores, de administración de los intereses nacionales de los pueblos y de sus gobiernos en sus contactos materiales sean pacíficos u hostiles.” (Foderé, 1899, pág. 2) Mientras tanto, las relaciones diplomáticas se entienden como los vínculos formales entre los Estados y otros sujetos del derecho internacional. Ambos términos, la diplomacia y las relaciones diplomáticas, deben ser analizados junto a una serie de elementos tales como: los procesos históricos, la identidad, la ideología, entre otros.

Rafael Calduch, catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales en la Universidad Complutense de Madrid, en su trabajo expone el entendimiento de la Ciencia Política y de las Relaciones Internacionales como una materia inherente a la sociología:

Tal como lo establece Quincy Wright, para el cual, la única perspectiva científica adecuada a la riqueza y complejidad de los fenómenos internacionales es la de la multidisciplinariedad, entendida como el esfuerzo de conjugación de los diversos conocimientos y explicaciones sobre la realidad internacional aportados por un amplio elenco de disciplinas. (Calduch, pp. 6-7)

Con base en lo anteriormente planteado, se puede afirmar que el asilo debe ser estudiado en dicha conjugación de elementos, ya que éste llevado a la práctica, fue proyectado a partir de cierta noción soberanista y autodeterminista de una organización estatal asentada en otro Estado Territorial, es decir la embajada. Por esta razón, se debe señalar que una de las más importantes instituciones que nos heredaron la Edad Media y Moderna al mundo contemporáneo, y la cual representa dichas relaciones diplomáticas en su máxima expresión, es la misión diplomática de carácter permanente. Pues, el origen de las embajadas diplomáticas permanentes, tal como hoy en día las conocemos, se establecieron por primera vez en Italia, por Francisco Sforza, duque de Milán. Así lo confirma, Luis Weckmann, diplomático e historiador mexicano:

La institución de la diplomacia permanente se había hecho necesaria para satisfacer uno de los requisitos imperiosos del estado moderno, que surgió en esa época, y en Italia en particular. Sforza tuvo tan solo el mérito de ser uno de los primeros en haber percibido esa necesidad. (Weckmann, 1960, p. 271)

Ahora bien, para conocer cuáles fueron realmente los primeros esfuerzos por parte de los Estados para disponer relaciones entre sí, hay que volver dos siglos atrás, con un importante acercamiento internacional como lo fue el Congreso de Viena, llevado a cabo con la intención del restablecimiento de las fronteras de Europa, y de las consideraciones del régimen político de la época:

El Congreso de Viena de 1815 constituye un hito histórico en la evolución de la diplomacia y las relaciones diplomáticas, y significa el primer esfuerzo internacional -aun cuando fue efectuado sólo por algunas potencias, entre ellas las principales de la época- para reglamentar el régimen y el funcionamiento de las relaciones entre los Estados. La diplomacia pasó a constituir, desde entonces, una parte del servicio público de los países. (Roncati, 1989, p. 17)

Ahora bien, al abordar el asilo como tal, se puede proponer su entendimiento desde su etimología. La palabra "asilo" es la contraparte latina de la palabra griega "asilón", que significa *sin derecho de incautación* (Grahl-Madsen, 1972). Teniendo en cuenta esta simple consideración de lo que significa el asilo, no cabe duda de que lo que conocemos hoy en día como asilo diplomático, es una noción inherente a lo que se entiende como una delegación intangible a los elementos externos. El asilo como parte de esa noción, debía reglamentarse de una vez por todas en una guía para los Estados, en materia de derechos humanos.

A nivel convencional, el asilo fue regulado por primera vez por el Tratado de Derecho Penal de Montevideo de 1889.

Ratificado por Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú y Uruguay, estableció las bases de una figura convencional que fue adquiriendo dimensiones continentales gracias a las convenciones que precisaron la fisonomía del asilo como una institución protectora de derechos humanos fundamentales. (Rondanini, p. 2)

Como todas las instituciones pertenecientes al Derecho Internacional, el asilo diplomático abarca una pluralidad de conceptos, criterios, y consideraciones; y por eso usualmente existe cierta dificultad para diferenciar el término asilo y refugio. Jaime Ruiz de Santiago, especialista en el Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados, expone las diferencias primordiales:

- El asilo latinoamericano representa una institución convencional regional, establecida en el mundo latinoamericano, en tanto el refugio es una institución convencional universal.
- El asilo puede ser concedido en el propio país de origen del peticionante, en tanto que para el refugio es condición esencial que la persona se encuentre fuera de su país de origen.

- El asilo latinoamericano es una institución que nació como protección frente a una persecución, la que debe ser actual y presente contra una persona.
- El refugio, por el contrario, es menos riguroso respecto de las circunstancias de la persecución; pues no requiere que esta sea actual y efectiva, bastando para solicitarlo el “temor fundado de persecución.”
(Ruiz de Santiago, 1990)

Ya contemplada esta breve distinción entre ambos términos, la cual será útil para el desarrollo de este trabajo, debido a que en las siguientes páginas, se hará alusión exclusivamente al término asilo, entendido como una garantía de protección que provee un Estado en su delegación diplomática ubicada en otro Estado Territorial, a una determinada persona, considerada como víctima de persecución en todas sus variantes: ideológica, política y religiosa. A continuación, se establece el derecho al asilo y refugio contemplado en el Artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948):

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Respecto al segundo punto, si se reflexiona acerca de los posibles enfoques teóricos, el tema del asilo diplomático como tal, genera diversas perspectivas de estudio. Por un lado, desde la visión política, la concesión de asilo diplomático por parte de las autoridades de un Estado, a un individuo que por una serie de razones busca protegerse, es una cuestión de consideraciones para las autoridades de ese país frente al asilado. Mientras que desde la visión legal e internacional, el asilo diplomático es considerado como un asunto entre Estados, respecto a las obligaciones que tienen unos con los otros y a las leyes domésticas de cada uno de estos.

Si bien, es cierto que existen ciertos desacuerdos e incongruencias al momento de entender el asilo diplomático como un fenómeno, ya sea desde un punto de vista político e internacionalista, o desde la perspectiva meramente técnica en la aplicación jurídica; no cabe duda, que lo anterior genera discrepancias en el ámbito interestatal al momento de generar propuestas en el manejo de casos relacionados al asilo diplomático.

Por otro lado, y más aún es la constante contraposición existente entre las normas jurídicas internas de cada país, frente a lo dispuesto en el Derecho Internacional, mediante las distintas convenciones, que disponen sus normas referentes a temas como el asilo político. Así como lo expuso el Dr. Rubén Martínez, Catedrático en la Universitat de Valencia – España, en su ponencia de El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su conexión con el Derecho Interno “Si no hubiese un entendimiento del Derecho Internacional, desde el Derecho Interno de cada país, este no se responsabilizaría de su obligación como máximo garante de los Derechos Humanos” (Martínez, 2017). Por esta razón, al no ser posible una absoluta codificación del Derecho Internacional, debe al menos existir cierta concordancia y lo más importante complementariedad, particularmente en asuntos referentes a tres materias: derechos humanos, cooperación internacional y derechos ambientales. Respecto a este último, no se hará ninguna reflexión en este trabajo.

Es importante señalar, que para abordar el asilo diplomático en el contexto de la seguridad nacional, se debe tener en cuenta un concepto que puede verse alterado, como lo es la soberanía. Dicha soberanía, entendida como el poder de cada Estado de regir sus normas internas, sin la perturbación externa en la toma de sus decisiones, se ve en cierta forma afectada por la concesión o práctica del asilo diplomático por parte de un Estado, en su misión diplomática en otro país (Estado Territorial) debido a que se puede dar la derogación de leyes que el Estado Territorial quiera aplicar, ya sea para que dicha persona que ha buscado refugio en la misión diplomática, sea juzgado de acuerdo a las normas nacionales, de su propio país, o de un tercero que busque la entrega

del individuo asilado. Mientras que el estado asilante busque la aplicación de un salvoconducto.

Por esta obvia razón, el asilo diplomático resulta mucho más enrevesado y polémico en relación al asilo territorial. Dentro de esta apreciación, Camilo Barcia, Catedrático de Derecho Internacional en la Universidad de Santiago de Compostela, y Miembro del Instituto de Derecho Internacional, expone en su trabajo que:

El artículo 2 de la Convención de la Habana ha de ser interpretado en el sentido de que el Estado territorial tiene derecho de opción y puede, en consecuencia, según lo estime o no oportuno, solicitar del Estado asilante la salida del refugiado, y, por consiguiente, el Estado asilante solo puede reclamar el salvoconducto en el caso de que el Estado territorial haya solicitado la expulsión del territorio del presunto delincuente. (Barcia, 1950, p. 762)

Un ejemplo de lo anterior, es el caso Haya de la Torre, en el cual el Tribunal estableció que debido a que Perú no reconoció la legalidad del asilo diplomático de Haya de la Torre en la Embajada de Colombia ante Lima; el país colombiano a causa de esto no podía pedir la expulsión del asilado, o en otras palabras no tenía jurisdicción para solicitar un salvoconducto.

A partir de esto, es importante cuestionarse sobre si la práctica de proveer asilo diplomático, genera una irrupción o genera una acción intervencionista por parte del Estado que ha aprobado la estancia de un individuo requerido por otro u otros Estados, dificultando e incluso bloqueando los mandatos de estos mismos, frente a los perseguidos políticos. Hugo Juan Gobbi, Delegado argentino ante el Comité Jurídico Interamericano, en su *Ensayo de una crítica del asilo diplomático*, expone lo siguiente:

Evidentemente, si un Estado mediante el asilo limita la facultad sancionadora de otro hasta el punto de convertirlo en una especie de excusa absolutoria, no cabe duda, de que hay una invasión jurisdiccional generalmente llamada intervención, aunque no pueda decirse en todos los casos que ella constituye una intervención en sentido técnico del término. (Gobbi, 1962, p. 416)

Por esta misma razón, resulta bastante delicado para los países, otorgar asilo a un determinado sujeto, ya que esto puede incomodar o alterar de forma negativa la relación diplomática entre aquel estado que concede dicho asilo, frente al estado o estados que se sienten de una u otra manera perjudicados por esto. Por lo general, esta alteración puede deberse a intereses nacionales, ideologías, e incluso la percepción del estado del cual determinado sujeto busca protección.

En relación a la utilización de los términos Asilo Diplomático y Asilo Político, es importante indicar que estos dos términos apuntan a la misma práctica por parte de los Estados. El catedrático Jhonny Roca de Castro expresa que ambos términos se refieren a lo mismo. Aclara que la diferencia radica en las dos vertientes que nacen de lo que encierra el asilo político como tal. Este, según indica, tiene dos modalidades: el territorial y el diplomático.

Este último (que es el utilizado en el caso de Julian Assange), es el derecho que tienen las misiones diplomáticas de albergar y proteger a cualquier persona perseguida por razones gubernamentales; y se lo concede dentro de un territorio ficticio: embajadas, buques de guerra, campamentos y aviones militares. (Roca, 2012)

Sin embargo, existen ciertos parámetros o condiciones que se deben tener en cuenta para proveer asilo de manera legítima, así como lo establece el artículo 3 de la Convención de Caracas:

No es lícito conceder asilo a personas que a tiempo de solicitarlo se encuentren inculpadas o procesadas en forma ante tribunales ordinarios, competentes y por delitos comunes, o estén condenadas por tales delitos y por dichos tribunales, sin haber cumplido las penas respectivas, ni a los desertores de fuerzas de tierra, mar y aire, salvo que los hechos que motivan la solicitud de asilo, cualquiera sea el caso, revistan claramente carácter político la misma y la residencia del Jefe de Misión. (OEA, 1954)

Respecto a lo anterior, resulta complejo conocer si la persona asilada ha sido imputada por cometer un crimen común, con la pretensión de extraditarla por ese motivo, aunque fuese por razones políticas. Es responsabilidad del Estado asilante acceder a los fundamentos que demuestren la culpabilidad.

Sin duda, el Asilo Diplomático, se vincula por su naturaleza, al concepto de las Relaciones Diplomáticas, las cuales se determinan por el grado de interacción, ya sea positiva o negativa entre dos o más países, y esto a su vez determina las alianzas o el distanciamiento entre las partes.

El establecimiento de las Relaciones Diplomáticas se dispone, como se mencionó anteriormente, en gran parte por la ideología, los intereses nacionales, las alianzas, los acuerdos comerciales, la imagen de los estados y la perspectiva que quieren lograr desde el ámbito internacional. Por otro lado, el Asilo Diplomático se expresa en la facultad y voluntad que tiene un Estado de otorgar protección y seguridad a cualquier persona que sea objeto de persecución política, mas no al derecho de la persona de acceder a este, ya que no se puede exigir asilo a un Estado. Lo anterior, considerando que es lo que lleva a un país a tomar esta decisión de otorgar asilo diplomático, más allá de su voluntad de hacerlo y de velar por el cumplimiento de los derechos humanos. Sin embargo, lo más importante es entender cuál es el contexto detrás del asilo concedido.

Aunque varias problemáticas siguen presentes debido a una divergencia de los Estados respecto al manejo del asilo, el especialista en Derecho Internacional, Roman Boed, plantea en su trabajo *El estado del derecho de asilo en el derecho internacional* una serie de recomendaciones para afrontar la persecución política de manera eficaz:

Al reconocer que las fronteras cerradas, y el rechazo no son una solución al problema global de la huida de refugiados, podemos centrarnos en (i) minimizar el riesgo de daño a aquellos en riesgo de persecución; (ii) evitar el problema de los refugiados en órbita; (iii) difundir la responsabilidad de la atención de las personas que necesitan protección contra la persecución en toda la comunidad mundial de estados; y (iv) evitar la desestabilización de aquellos estados que todavía admiten solicitantes de asilo, forzando sobre ellos grupos desproporcionadamente grandes de extranjeros. (Boed, 1994, pp. 32-33)

3.1. El Constructivismo

Ahora bien, teniendo en cuenta lo previamente establecido, y para el desarrollo eficiente de este trabajo, se ha priorizado el enfoque constructivista de las Relaciones Internacionales. “El Constructivismo sostiene que las personas hacen a la sociedad, y la sociedad hace a las personas. Esto es un proceso continuo de dos vías” Así lo establece Nicholas Onuf, teórico constructivista:

Así el gobierno de un país es una colección de personas y una construcción social. De acuerdo con las reglas pertinentes, estas personas actúan juntas y en varias combinaciones, en nombre de ese país como una colección mucho más grande de personas. (Onuf, 1998, pp. 59-60)

Además, Mónica Salomón, Profesora Titular de Relaciones Internacionales, en la Universidad Autónoma de Barcelona, añade lo siguiente:

Uno de los elementos que puede ayudar a definir la corriente constructivista, es su programa de investigación, construido no a partir de una teoría acabada sino más bien a partir de las carencias percibidas en los enfoques tradicionales (y, en concreto, en el programa neorrealista-neoliberal), particularmente en el tratamiento de los factores socio-cognitivos. (Salomón, 2002)

Otra de las fortalezas de la teoría constructivista es que debido a que su campo de estudio se centra no tanto en la explicación, sino más bien en una interpretación progresiva de los contextos, es decir un entendimiento constante e inducible a partir de hechos particulares. Esto, sin duda resulta bastante útil en el estudio de fenómenos internacionales como lo es el asilo diplomático.

El constructivismo convencional presume que deberíamos estar buscando comunidades de intersubjetividad en el mundo, los dominios dentro de los cuales los actores comparten comprensión de sí mismos y entre sí, produciendo patrones de acción predecibles y replicables dentro de un contexto específico. (Hopf, 1998, pp. 181-185)

Efectivamente, el constructivismo explica la conducta de los Estados en base a la imagen que este procura proyectar, y esto se logra con la construcción discursiva de los gobernantes de cada Estado, en el momento en el que un Estado asigna asilo diplomático a una persona, el alegato utilizado es firme e implica una presunción elevada de su soberanía para decidir en asuntos internacionales. Esto se refleja en la facultad que tiene un Estado de determinar la culpabilidad de la persona asilada, eximiéndola de haber cometido delitos comunes y resaltando su persecución política.

De esta manera se cimenta una disertación que exhibe al Estado como un defensor de los derechos humanos. Sin duda cada decisión desde el comportamiento constructivista beneficia o repara la imagen de los Estados que sufren credibilidad tanto doméstica como externa.

4. DISEÑO METODOLÓGICO

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, fue conveniente hacerlo mediante la metodología cualitativa. Por lo tanto, la descripción del caso fue práctica debido a que se debe poner énfasis en la cronología del mismo, desde el comienzo, desarrollo, hasta la situación actual del asilo de Assange.

Las fuentes primarias de información son los informes de prensa escogidos, tales como: El Comercio, los sitios web de la BBC, CNN, la embajada ecuatoriana en Londres, la embajada británica en Quito, El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, entre los más importantes. Con ayuda de éstos, se siguió a detalle los acontecimientos más recientes, los momentos críticos y las declaraciones de representantes legítimos de los dos países. De la misma forma, el acceso a los artículos y ensayos académicos representaron un soporte teórico valioso para este trabajo.

Por otro lado, se trabajó con fuentes secundarias tales como entrevistas a catedráticos y otros profesionales. La entrevista es el medio por el cual se puede obtener un panorama basado en la experiencia del entrevistado, la dinámica y el objetivo de la misma es contextualizar la información obtenida, además de clarificar cualquier cuestión que se tenga y que pueda prestarse a tergiversaciones o ambigüedades presentes en el estudio del tema de investigación.

Para esto, se formuló un protocolo de entrevista en el cual se establecieron las preguntas que se realizaron a las personas de interés, éstas se enfocan en conocer de qué manera han reaccionado Ecuador y Reino Unido, tanto al inicio de la situación como a través de los seis años de la permanencia de Assange en la embajada desde 2012, también se enfocan en conocer si consideran los entrevistados que ha habido o no complicaciones en el ámbito diplomático y cómo pueden valorarse y medirse éstas.

De la misma forma se pretendió indagar en si la reacción internacional frente al asilo de Assange ha influido en la dinámica bilateral, entender qué motivó a Ecuador a proveer dicho asilo, dejando de lado las razones evidentes de esta decisión, como la de velar por la protección y seguridad de Assange. Además, se buscó conocer su perspectiva frente al tema del presupuesto estatal destinado a la manutención de Assange y su percepción a largo plazo de la situación.

Uno de los inconvenientes en relación a las entrevistas, fue el acceso a representantes oficiales de Ecuador y Reino Unido, quienes consideraron este tema como delicado de ser tratado abiertamente; de todas maneras, se accedió a los portales web institucionales de ambos países a través de sus respectivas cancillerías, y también a las declaraciones oficiales en fuentes de prensa.

Los pronunciamientos oficiales de cada parte están formulados en formato de memorándums de índole formal, dispuestos en los sitios web. Los mismos reflejan las posiciones de Ecuador y Reino Unido frente al asilo de Julian Assange. La intención de esto es contrastar los discursos de las partes involucradas.

Todos los recursos de información previamente mencionados han sido favorables y provechosos en la comparación de los pronunciamientos de las partes, para poder conocer sus perspectivas, así como también han ayudado en el seguimiento de los sucesos relevantes respecto a la estancia de Assange desde 2012.

Ha sido importante el uso de las fuentes de información mencionadas, puesto que por ser un problema de estudio, en el cual se encuentran directamente involucrados dos Estados que no guardan proximidad geográfica, las fuentes de prensa locales de ambos países fueron indispensables. Por esta misma razón, el acceso a los portales web de ambas embajadas, tuvieron una gran relevancia para conseguir información de manera inmediata, sin olvidar que la

selección de las fuentes de prensa, fue primordial para la obtención de información y datos veraces, por eso aunque su número sea limitado, proporcionan información de calidad.

Con la comparación de datos entre las fuentes utilizadas, la información corresponde sin ningún tipo de alteración, entonces la compatibilidad informativa es un elemento que se ha tomado en cuenta al momento de elegir las fuentes de prensa, mas no los pronunciamientos oficiales que dentro del próximo capítulo, si serán el elemento focal de análisis y discusión, y de los cuales no se esperan concordancia.

5. ANÁLISIS DE CASO, RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para el desarrollo de esta sección, se dará a conocer detalladamente la cronología del caso. De esta manera se analizan las principales problemáticas referentes al asilo de Assange, las cuales se entienden mejor con el establecimiento de los pronunciamientos oficiales de ambos países. Posteriormente, se establecen los momentos de tensión que sirven para concluir si se ha afectado o no la agenda bilateral Ecuador-Reino Unido.

- **Diciembre de 2006:** Julian Assange fundó el portal de Internet WikiLeaks para divulgar anónimamente documentos reservados de varios países. El siguiente año, el sitio web inició con la publicación de controversiales informes de interés público.

- **26 de julio de 2010:** Varios medios de comunicación publicaron información confidencial acerca de la guerra en Afganistán filtrada por WikiLeaks, que subió a su red 91.000 documentos referentes a la muerte de cientos de civiles causadas por las tropas norteamericanas, incidentes que no fueron reportados, de igual manera los archivos señalaban las tácticas usadas por el ejército estadounidense para aniquilar a la facción militar Talibán, entre otros datos.

- **Agosto de 2010:** La fiscalía sueca abrió una investigación contra Assange por presunto asalto sexual, debido a que fue acusado por dos mujeres, una por acoso y la otra por violación.

- **22 de octubre de 2010:** WikiLeaks publicó 391.000 documentos y reveló que Estados Unidos permitió torturas sistemáticas en la guerra de Irak.

- **28 de noviembre de 2010:** EL PAÍS, en colaboración con otros diarios reveló el contenido de la mayor filtración de documentos secretos a la que jamás se haya tenido acceso en toda la historia. Se trata de una colección de más de 250.000 mensajes del Departamento de Estado de Estados Unidos, obtenidos por la página digital WikiLeaks.

- **7 de diciembre de 2010:** Assange fue detenido por la policía londinense, debido a las acusaciones que pesaban sobre él en Suecia y días después quedó en libertad bajo fianza.

- **24 de febrero de 2011:** Un juez británico aprobó la extradición de Assange a Suecia.

- **2 de noviembre de 2011:** El Tribunal Superior de Londres dio luz verde a la extradición de Assange a Suecia.

- **5 de diciembre de 2011:** El Tribunal Superior de Londres autorizó a Assange a recurrir ante la Corte Suprema para evitar su extradición a Suecia.

- **19 de junio de 2012:** Julian Assange se refugió en la embajada ecuatoriana en Londres, solicitando su asilo en esta delegación. El Reino Unido amenazó con irrumpir y detener a Assange en la sede diplomática de Ecuador.

- **16 de agosto de 2012:** Ecuador concedió asilo político a Assange.

- **2 de julio de 2013:** El canciller ecuatoriano Ricardo Patiño reveló el hallazgo de un micrófono oculto en la embajada en Londres.

- **16 de julio de 2014:** Un tribunal de primera instancia de Estocolmo acordó mantener la orden de prisión preventiva contra Assange.

- **28 de octubre de 2014:** El Gobierno británico se mostró dispuesto a facilitar que se interrogue en Londres a Assange. Al día siguiente la Fiscalía sueca reiteró que debe ser interrogado en Suecia.

- **13 de marzo de 2015:** La fiscalía sueca anunció su intención de interrogar a Assange en la embajada ecuatoriana en Londres.

- **13 de agosto de 2015:** La Fiscalía sueca cerró por prescripción las acusaciones de acoso sexual y coerción contra Assange. Se mantiene la de violación "en grado menor" hasta el 17 de agosto de 2020.

- **11 de diciembre de 2015:** Ecuador y Suecia firmaron un Acuerdo de Asistencia Legal en materia Penal, que facilitó el interrogatorio de Assange.

- **14-15 de noviembre de 2016:** Assange fue interrogado en la Embajada en Londres por el fiscal ecuatoriano Wilson Toainga mediante un listado de preguntas formuladas por el Ministerio de Justicia sueco.

- **15 de marzo de 2017:** La Fiscalía sueca informó que ha acabado la traducción del interrogatorio a Assange.

- **19 de mayo de 2017:** La Fiscalía sueca anunció el cierre de la investigación preliminar abierta en 2010 contra Assange. (EL PAÍS, 2017)

Establecida la cronología, es importante examinar el contexto en el cual Ecuador desempeña un rol trascendental en el caso Assange, y esto se reflejó en el otorgamiento de asilo diplomático, pero ¿Qué motivó a Ecuador a asignar dicho asilo al polémico programador? Más allá de aquellas razones tales como la protección humanitaria y de libertad de expresión, no pueden descartarse otro tipo de motivaciones.

Respecto a las razones por las que Ecuador proporcionó asilo a Assange, la Profesora de Relaciones Internacionales de la Universidad de Las Américas, Myriam Naranjo (2017), nos dice que “Ecuador acogió a Julian Assange debido a que consideró se vulneraban sus derechos y seguridad en ese momento”. En este contexto existe un factor preponderante como lo es el de la persecución política que Ecuador ha proclamado como justificación de su asilo.

El Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Detenciones Arbitrarias, uno de los instrumentos más importantes de esta institución, también ha sugerido que la estadía de Assange en la embajada hasta el día de hoy, se debe a que es víctima de persecución política, ya que el Grupo señaló en un comunicado oficial que tanto Suecia como Reino Unido deben reconsiderar el arresto de Assange e indemnizarlo por el tiempo que ha permanecido injustamente “retenido”. Sin embargo, esta valoración se refiere a su detención, mas no a los cargos que pesan sobre Assange en el país nórdico. Uno de los integrantes del Grupo Sètondji Roland Adjovi manifestó:

La conclusión es muy clara: la recomendación a los dos gobiernos, el de Suecia y el Reino Unido, es que finalicen la detención arbitraria. Esta decisión no está relacionada con otros aspectos del caso. Nos

pronunciamos sobre su situación de detención arbitraria ya que es la tarea que cubre nuestro mandato. (Centro de Noticias ONU, 2016)

Frente a esto, el canciller británico Philip Hammond rechazó esta conclusión tachándola de ridícula y manifestó que Assange es un desertor de la justicia, que no está siendo retenido por Reino Unido, sino que puede abandonar la embajada ecuatoriana cuando decida pero tendrá que enfrentarse ante la justicia sueca (THE GUARDIAN, 2016). Sin duda, al momento en el que el Grupo de Trabajo de la ONU, deja de lado los cargos que enfrentaba en Suecia, y requiere que se concluya con su retención, está planteando una causa política de su asilo.

Myriam Naranjo (2017), nos menciona además que es posible que haya existido cierto interés por parte de Ecuador en ayudar a Assange para proteger al país latinoamericano de su propia filtración de información confidencial en el portal WikiLeaks, debido a la polémica que generaba el sitio web en ese entonces.

Expone un punto interesante en la entrevista “El Reino Unido desde su visión, busca un delincuente, y el asilado se ve como una víctima del conflicto político dentro de una embajada. Hay un elemento bastante importante detrás de esto y es el acceso a la información”. Dado esto, se puede afirmar que todas y cada una de las decisiones que tomen por separado Ecuador y Reino Unido, e incluso aquellas decisiones que tal vez algún día convengan, penden simplemente de la información que Assange tenga a su alcance mediante su plataforma, y que pueda de alguna manera beneficiar o afectar a ambos países. Pues, evidentemente Assange no verá la necesidad de revelar cables diplomáticos que involucren y perjudiquen a Ecuador, así mismo no se reservará el derecho de filtrar información que afecte y dañe al Reino Unido y a sus aliados.

Por su parte, Katalina Barreiro, Docente en el Centro de Relaciones Internacionales del Instituto de Altos Estudios Nacionales, expresa la importancia de conocer que el entorno internacional en el cual Assange se convierte en una amenaza, es cuando logra exponer información reservada, como por ejemplo, las estrategias de seguridad e inteligencia de los Estados a través del software libre. Estas estrategias en el caso de los Estados Unidos, representan el espionaje, la violación de protocolos de seguridad y del control de posibles amenazas. También afirma que el motivo del Ecuador para proveer asilo, fue que Assange significó un reto y una amenaza a la seguridad de los Estados Unidos, frente a lo cual el Ecuador vio conveniente tener a Assange en su embajada (Barreiro, 2017). En otras palabras, la decisión del Ecuador se vio impulsada por el discurso político correísta en contra del denominado *imperialismo estadounidense*, puesto que si Assange se consideraba una amenaza para éste país norteamericano, con mayor razón se le debía otorgar protección.

Otro de los componentes que ahondan el caso Assange, fue el comportamiento del Ecuador frente al procedimiento legal por parte de Suecia para conducir la investigación referente a los cargos de agresión sexual que Julian Assange enfrentaba hasta hace poco. Pues, Ecuador pudo haber agilizado la investigación llevada por Suecia.

En relación a esto, la Doctora Naranjo (2017), manifiesta que “En el momento en el que Ecuador accede a proveer asilo a Assange, deja de reconocer cierto tipo de delitos, limitando la acción que pueda tener la justicia sueca o británica”, también hay que recordar que diplomáticamente en el momento en el que se extiende el asilo, se permite que la persona goce de las libertades en ese espacio soberano dentro del Reino Unido.

Naranjo añade que “Ya sea que otros países requieran a Assange, el hecho de que otro Estado le de asilo, definitivamente limita la acción legal, entorpeciendo de alguna manera que los cargos o la investigación tomen su curso normal”. El

Ecuador pudo haber cooperado eficientemente para que continúen y se agilicen los procesos legales, por esta razón, se considera que de cierta manera se marcó una barrera o protección alrededor de Julian Assange, cuando se trataba de un tema tan delicado como lo era el del asalto sexual. Barreiro (2017), concuerda frente a lo mencionado, y expone que a pesar de que Ecuador intercedió sobre la condición humana de Assange, no debieron desestimarse las causas jurídicas en Suecia.

Durante meses se negociaron las cláusulas del interrogatorio, el cual debía ser realizado por un fiscal ecuatoriano que en esta ocasión fue Wilson Toainga. "Un primer interrogatorio previsto a mediados de octubre con el fiscal Toainga había sido aplazado a pedido de Assange, que alegó garantías insuficientes para su "protección" y su defensa, según Ecuador." (EL PAIS, 2016)

Apenas a finales de 2015, Ecuador accedió a que Suecia interrogue a Assange en su embajada mediante un acuerdo de asistencia legal en materia penal por los cargos que pesaban sobre él desde 2010.

Según informa el portal británico BBC "La parte de la acusación que quedó archivada se refiere a los delitos de acoso sexual presuntamente cometidos en 2010, mientras que queda vigente una tercera acusación de violación, que no prescribiría previsiblemente hasta 2020." (BBC, 2015)

Otra problemática a reflexionar es el tema de la soberanía. Por un lado, el Estado que decide dar asilo a una persona en su delegación diplomática, no tiene ninguna imposición legal por parte del Estado Territorial en la jurisdicción que este ejerza. Dentro de esta consideración, la perspectiva soberana del Reino Unido, es la negativa de proveer un salvoconducto, ya que facilitar o no un salvoconducto es de dominio y facultad únicamente del país británico. Es válido afirmar que Assange continúa siendo un delincuente, y aún si quedara redimido de los cargos que pesan sobre él en Suecia, el Reino Unido no dejaría de arrestarlo una vez que pise fuera del territorio diplomático ecuatoriano,

debido a que el país anglosajón tiene una necesidad legal de detenerlo y de alguna u otra forma conseguir que rinda cuentas en ese país. Por otro lado, desde la visión soberana ecuatoriana, Assange se encuentra asilado en un territorio intangible por razones políticas de persecución por lo que se le debería facilitar su salida desde la embajada y desde el territorio británico, hacia el Ecuador.

En cuanto a la reacción del Reino Unido ante la decisión de Ecuador de acoger a Assange, la Profesora Barreiro (2017), expresa que la respuesta de Ecuador a la solicitud de asilo fue relativamente rápida, y en casos como éstos la inmediatez sorprende. Así también nos dice que el asilo de Assange, no ha afectado en realidad la agenda bilateral por no tener relación comercial con Reino Unido, no existe cooperación entre ambos países en ninguna temática. Respecto a lo planteado en las líneas anteriores, es importante resaltar que las relaciones bilaterales no se refieren únicamente a la interdependencia comercial, sino que se basan en una convivencia pacífica como instrumento primordial en las relaciones internacionales. Finalmente nos menciona que en largo plazo, el caso Assange no constituye una prioridad en la agenda política de Ecuador.

No obstante, lo previamente mencionado ha cambiado en los primeros días del 2018, con las gestiones legales por parte de la Cancillería del Ecuador, que hace poco entregó la nacionalidad ecuatoriana a Assange, ésto como parte de una estrategia para lograr que el australiano goce de un salvoconducto con estatus diplomático.

Finalmente desde la perspectiva constructivista, en este caso se pueden distinguir tres elementos o actores trascendentales. Por un lado, Assange que se posiciona como un sujeto de interés público, y que se ha autodenominado como una víctima de la persecución política, el segundo componente es la embajada ecuatoriana, que representa el lugar donde Assange realiza su gestión a través de las redes sociales, y continua ejecutando su labor

informática como fundador de su plataforma, un portal que tiene en su poder el libre acceso y difusión de información. WikiLeaks ejerce aquí cierta jerarquía sobre el Ecuador, el Reino Unido o cualquier otro Estado en el mundo, por el hecho de poseer un poder autónomo fuera de cualquier frontera física, geográfica y legal. Y por último, el tercer componente es el Reino Unido con su compromiso legal, político y diplomático, que busca imponer su legitimidad como una de las potencias del mundo occidental. Estos tres actores, a su vez se enfrentan con otros elementos externos y discursos que se dan en su mayoría en un momento político determinado, pero que van cimentándose en una estructura consistente y definida por el tiempo.

5.1. Pronunciamientos oficiales

En esta sección se muestran los pronunciamientos oficiales, presentados con la intención de contrastar las posiciones que asumen las partes.

A pesar de que el actual presidente ecuatoriano, Lenín Moreno, ha ratificado en 2017, la estancia del programador australiano en la sede diplomática de Ecuador en Londres; el primer mandatario también conminó a Assange de abstenerse en pronunciamientos referentes a temas políticos nacionales e internacionales “Vamos a mantener su condición de refugiado político (a Julian Assange), pero recordándole siempre que la condición en que está no le permite participar en política de nuestro país ni de los países vecinos”, manifestó Moreno a la Agencia Andina. (Espinal y Velarde, 2017)

5. 1. 1. Comunicado oficial de Ecuador

En un comunicado oficial vigente, recuperado de la página institucional de la cancillería ecuatoriana, el gobierno se pronunció en 2016, sobre la razón por la cual se otorgó asilo a Julian Assange, además de expresar su desentendimiento en la responsabilidad de las filtraciones que llevó a cabo WikiLeaks, referentes a las operaciones electorales de Estados Unidos en

2016, y resaltando finalmente el amparo de Assange como perseguido político. A continuación, se plantea a detalle que:

Ecuador concedió asilo político a Julian Assange en 2012 sobre la base de sus legítimos temores de persecución política, debido a sus actividades periodísticas como editor de WikiLeaks.

Durante las últimas semanas, WikiLeaks ha publicado una gran cantidad de documentos que tienen un impacto sobre la campaña electoral en Estados Unidos. La decisión de hacer pública dicha información es exclusiva responsabilidad de la organización Wikileaks.

El Gobierno del Ecuador respeta el principio de no intervención en los asuntos de otros países, no se inmiscuye en procesos electorales en curso ni apoya a un candidato en especial.

En ese sentido, Ecuador, en ejercicio de su derecho soberano, ha restringido temporalmente el acceso a parte de su sistema de comunicaciones en su Embajada en el Reino Unido.

Esta restricción temporal no impide que la organización WikiLeaks lleve a cabo sus actividades periodísticas.

Ecuador, consecuente con su tradición de defensa de los Derechos Humanos, especialmente con las personas víctimas de persecución política, reafirma el asilo concedido a Julian Assange y reitera su intención de salvaguardar su vida e integridad física hasta que pueda movilizarse a un lugar seguro.

La política exterior del Ecuador responde exclusivamente a decisiones soberanas y no cede ante presiones de otros Estados. (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2016)

Un aspecto que se debe tener en cuenta respecto a los pronunciamientos del ex presidente Rafael Correa frente al actual presidente, Lenín Moreno, son las limitaciones que este último ha puesto a Julian Assange para referirse a temas políticos nacionales e internacionales.

En relación a los pronunciamientos por parte de los cancilleres, no ha habido mayor alteración en los discursos sobre el tema de Assange. Se puede notar, sin embargo que los pronunciamientos por parte de Ricardo Patiño, ministro de Relaciones Exteriores en el inicio del asilo de Julian Assange, estuvieron caracterizados por una posición a la defensiva frente al Reino Unido, posteriormente la gestión de Guillaume Long estuvo dirigida en un tono más pasivo y realista frente a lo que representa el asilo de Assange, mientras que la actual canciller de la República María Fernanda Espinosa ha gestionado el caso de una manera más conciliadora y activa con la reciente concesión de la cédula de ciudadanía ecuatoriana a Assange.

Esto como parte de una estrategia para alcanzar un salvoconducto, además de que ha expresado su intención de llevar el asilo de Assange a mediación internacional. De todas maneras, los discursos a través de los cinco años de asilo han amparado y legitimado la permanencia de Assange desde el inicio hasta el día de hoy. Sin embargo, según Lenín Moreno, quien se pronunció recientemente el 24 de enero de 2018, respecto a la situación de Assange, afirmó “Sin duda alguna es una piedra en el zapato. No la generamos nosotros, la heredamos. Pero tampoco pensamos que el trato que se ha dado al tema ha sido completamente negativo”. Dos días después de esto, Assange por su parte, pidió al Reino Unido que retire su orden de arresto, decisión que se conocerá el 6 de febrero del mismo año, por parte de la Corte de Magistrados de Westminster. (EL COMERCIO, 2018)

5. 1. 1. 1. Pronunciamiento del Reino Unido

El Reino Unido no ha emitido un comunicado oficial formal tan extenso respecto a Julian Assange, como lo ha hecho Ecuador. Sin embargo, se han establecido las declaraciones del Secretario de Estado para Relaciones Exteriores y de la Mancomunidad.

Además de la conmoción por parte del Reino Unido ante el asilo que entregó Ecuador a Assange, su posición ha sido la misma desde que inició el conflicto diplomático hasta el día de hoy, pues se niegan a facilitar un salvoconducto para Julian Assange, teniendo en cuenta su amenaza inicial acerca de la extradición de Assange una vez que fuera arrestado en el territorio soberano ecuatoriano.

El ministro británico en Relaciones Exteriores, William Hague, indicó en agosto de 2012 “La inmunidad existe para permitir que las embajadas lleven a cabo funciones diplomáticas adecuadas y dar refugio a supuestos delincuentes no es una de ellas y tampoco impedir el proceso legal en un país” (EL MUNDO, 2012)

Como se evidencia, la postura de Reino Unido ha atribuido con antelación su autodeterminación legal, su competencia y capacidad de eximir el estatus soberano de una misión diplomática en territorio británico, y esto no es para menos, por los incidentes que ocurrieron en 1984 con la Embajada de Libia en Londres, cuando desde esta edificación se abrió fuego hacia un movimiento en contra del gobierno de Muamar Gadafi, en la que murió un miembro de la policía londinense. Como lo señala el diario español:

Fuentes oficiales del Ministerio del Interior reconocieron que los diplomáticos libios, acreditados como tales, no podrían ser procesados ni detenidos sino en todo caso expulsados, pero señalaron también que en la Embajada libia se alojan desde el pasado mes de febrero 23 pretendidos estudiantes, fanáticos seguidores de Gadafi, que no tienen por qué gozar de inmunidad. (EL PAÍS, 1984)

Esto sin duda sustenta y persuade a Reino Unido a mantenerse firme y a resguardar su seguridad nacional cuando de jurisdicción diplomática de una embajada se refiere, es por supuesto una prioridad para este país proteger la integridad de sus ciudadanos y autoridades por medio de su disposición legal.

5.2. Momentos de tensión y reacción

Para un análisis más cuidadoso de este caso, proponer los momentos de mayor tensión y de reacción, ayuda a definir el alcance de conflicto y la existencia de afectaciones. A continuación, se establecerán las situaciones que son consideradas claves para examinar y concluir como las mismas han determinado la relación bilateral.

La escalada en el conflicto se refleja cuando Assange a dos meses de estar refugiado en la embajada ecuatoriana en 2012, en espera de una respuesta del gobierno ecuatoriano ante su solicitud de asilo, y con cargos de delito sexual desde Suecia, enfrenta la posibilidad de ser extraditado, por la amenaza de Reino Unido de detenerlo en la embajada.

La advertencia del Reino Unido, generó como era de esperarse malestar por parte de Ecuador, que acusó las presiones del país británico como hostiles y transgresoras de los tratados internacionales.

Como se evidencia, existió una lógica de ofensiva y defensiva entre ambos países por medio de sus respectivos pronunciamientos. El Reino Unido se amparó en su ley nacional de derogar el estatus diplomático de una embajada, pudiendo irrumpir en esta y detener a Assange. Una portavoz del Ministerio británico de Exteriores dejó clara la postura de su Gobierno. "Hemos dejado claro en nuestras conversaciones con el Gobierno ecuatoriano que el Reino Unido tiene la obligación legal de extraditar a Assange a Suecia para que haga frente a las alegaciones de delitos sexuales" (EL PAÍS, 2012).

Cuando el Reino Unido emitió por escrito la advertencia de una posible injerencia en la embajada, generó una disputa política y discursiva, que dentro del Derecho Internacional se resolvería en una escalada en el conflicto, enfrentando retos legales procesales respecto a la violación de una delegación diplomática, lo cual sin duda es extremadamente delicado en términos de soberanía y legitimidad nacional de un Estado.

Mientras tanto, el Ecuador respondió con firmeza su posible reacción ante esto con la intervención legal de UNASUR y la OEA. El ex canciller ecuatoriano Ricardo Patiño indicó lo siguiente:

Es fundamental marcar un precedente concreto sobre la figura legítima del Asilo, su viabilidad jurídica, su vigencia universal.

Además, de reafirmar el derecho de un Estado soberano a decidir sobre la concesión de asilo diplomático a un ciudadano del mundo que lo solicita, libre de coacciones, presiones o manipulaciones de ningún tipo. (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2012)

Lo anterior se reflejó como el momento más crítico entre Ecuador y Reino Unido, ya que una posible irrupción de Reino Unido a la embajada, habría creado un punto de partida hacia un conflicto legal y político de alto alcance. Aun cuando la ley nacional británica extrae la condición soberana de una embajada, estaría violentando la Convención de Viena del año 1961 que dispone el estatus intangible de una delegación diplomática. A pesar de que el Reino Unido no ingresó a la embajada ecuatoriana, y no se pronunció respecto a la supuesta extradición desde el país nórdico a Estados Unidos, una vez que estuviera en Suecia, el país británico aún mantiene en pie su estricta postura frente al asilo de Assange, negando su legalidad de asilado y rechazando contundentemente un posible salvoconducto.

Si bien es cierto que en mayo de 2017, después de casi cinco años de litigio, la fiscalía sueca anunció que el proceso judicial contra Assange se archivó en ese país, parece ser que el fundador de WikiLeaks aún enfrenta ciertas contrariedades legales en Reino Unido, por haber violado a principios de 2012, las condiciones de su libertad condicional. (CNN, 2012)

Otro momento de tensión se manifestó un año más tarde, en julio de 2013, cuando el Ministro de Relaciones Exteriores, Ricardo Patiño en su visita a

Londres, anunció el descubrimiento de un micrófono instalado en la Embajada de Ecuador.

Sin embargo, el hecho se reveló un mes después de lo sucedido, sin que el Ministro haya denunciado el hecho en su momento, además de que se desconoce el responsable de la colocación del supuesto dispositivo "Vamos a pedir explicaciones al país del que proviene el micrófono", dijo el jefe de Exteriores de Ecuador, aunque no precisó de qué nación pertenece el aparato. (Andes, 2013)

Lo anterior, debido a la escasa evidencia e información del supuesto país que ha instalado el micrófono, no generó como se esperaba ninguna respuesta internacional, mucho menos de parte del Reino Unido.

Frente a esto, cabe dudar acerca del nivel de intromisión en la embajada ecuatoriana y más aún en el despacho del entonces delegado diplomático, donde fue encontrado el supuesto micrófono espía, pues quiere decir que el control y la vigilancia son nulos, cuando en este contexto, donde Assange permanencia en la Embajada de Ecuador hace ya un año, los parámetros de custodia debían ser meticulosos. Actualmente ninguna de las partes se ha pronunciado respecto a esto.

Es comprensible, que actualmente no haya avance alguno en la agenda de cooperación entre ambos países, cuando existe un pendiente tan simbólico como lo es el asilo de Assange en la sede diplomática de Ecuador. Esto de cierta forma ha bloqueado el progreso en términos políticos.

Guillaume Long, el entonces Canciller del Ecuador, en una reunión en 2016 con el Secretario de Estado británico, recibió como respuesta una evasiva en su intención de impulsar una agenda más activa con Reino Unido en temas educativos, migratorios y comerciales.

Y es que conforme va pasando otro año, desde que Assange piso por primera vez la embajada 2012, Ecuador va asumiendo una retrospectiva mucho más esclarecida de lo que representa el asilo de Assange en términos reales para el país, lo cual no resulta beneficiosa en ningún aspecto.

Long dijo que Ecuador “no lamenta” haber concedido asilo al informático. Pero admitió que albergarle en la embajada “es una carga desde el primer día”. “Tanto él como el personal de la embajada lo están sufriendo, es un espacio muy pequeño y es como estar asediados todo el día”, señaló (Expreso, 2016). Sin duda, Ecuador no ha priorizado el tema en su tratamiento y diálogo con su contraparte, y ha aplazado medidas que hubieran podido ayudar a conducir tempranamente el caso de Assange hacia una solución.

El ex Embajador de Ecuador ante la ONU Juan Carlos Faidutti, declaró a Diario EXPRESO (2016), que el gobierno ecuatoriano debió realizar gestiones ante Suecia y confirmar si tiene firmado un tratado de extradición con Estados Unidos, “y no perder el tiempo yendo a hablar con Assange”.

Uno de los puntos que generan mayor polémica tras los cinco años de asilo que Ecuador ha otorgado a Assange, es su pronunciamiento de carácter político frente a una serie de cuestiones internacionales, principalmente a través de su cuenta en Twitter. Lo anterior, resulta en una posición bastante delicada para Ecuador, ya que es en esta misión diplomática, desde donde se publican sus pronunciamientos –los cuales son en realidad bastante delicados– y los cuales genera por supuesto reacciones de carácter negativo, básicamente por su estancia en la Embajada.

Uno de los sucesos que demuestra lo anterior, ocurrió el 9 de septiembre de 2017, cuando Julian Assange, publicó en su cuenta de Twitter, un mensaje de apoyo, respecto al tema de mayor interés actualmente en Cataluña, su referéndum independentista, que se celebró el 1 de octubre de 2017.

El debate comenzó cuando Assange sorprendió publicando en Twitter la célebre foto de un hombre frenando un tanque durante las protestas de Tiananmen, China, en 1989, junto a un mensaje de apoyo a la consulta soberanista en Cataluña (DW, 2017). “España, esto no funcionará en Cataluña. El pueblo catalán tiene derecho a la autodeterminación. Los arrestos solo los unirán y reforzaran”, escribió Assange.

Lo anterior generó gran controversia, debido a la demanda planteada por la Fiscalía General del Estado español contra el ex Presidente de la Generalidad de Cataluña, Carles Puigdemont por la creación de un *lobby* que promovía una imagen benévola al proceso independentista catalán, en el cual se pretendía que personajes mediáticos se pronuncien a favor del mismo, tal como Julian Assange, por lo que se considera que su pronunciamiento fue premeditado.

Así consta en la querrela presentada ayer por la Fiscalía General del Estado contra el ex president y los miembros de su Govern por presuntos delitos de sedición, rebelión y malversación.

El Ministerio Fiscal identifica tres fases en el proceso secesionista, resaltando una «fase preparatoria» entre 2015 y 2017. (EL MUNDO, 2017)

5.3. Agenda bilateral

Para poder interpretar las afectaciones diplomáticas entre dos países, es importante revisar el contexto comercial y político reflejado en los acuerdos, los tratados, y el diálogo existente y dinámico entre estos.

Luis Rosero, analista económico, declaró:

En 2011 las exportaciones de Ecuador a Reino Unido era de 139,2 millones de dólares y las importaciones desde esa zona fueron de 145,3 millones de dólares. En el primer semestre de 2012, las exportaciones al

país británico llegaron a 70,7 millones de dólares que representaron apenas un 0,6% del total, o sea el comercio hacia ese país es marginal. (El Telégrafo, 2012)

Rosero añadió que el problema en el ámbito comercial entre estos dos países es más político que económico, debido a que el asilo de Assange ha marcado significativamente la voluntad del Reino Unido en potenciar el escaso intercambio comercial o firmar algún tratado de gran alcance para ambos.

Es importante mencionar la asimetría existente entre Ecuador, un país sudamericano y relativamente pequeño, frente al Reino Unido, un país territorialmente extenso e internacionalmente popular por su gestión política y diplomática, un país considerado a sí mismo como autosuficiente y autónomo, al punto de haber celebrado en referéndum su salida de la Unión Europea (Brexit) en 2016. Todo lo anteriormente mencionado establece un punto de partida de por sí desproporcionado entre estos dos Estados.

Sin embargo, en términos reales, no existe interdependencia significativa entre ambos países por lo que tampoco es probable que exista una ruptura formal de sus relaciones diplomáticas.

Otro punto en contra para los ecuatorianos que viven en el territorio británico, es el trabajo. Pues con el Brexit, aquellos ecuatorianos nacionalizados en países europeos deberán trabajar con un visado especial en Reino Unido. Señalando esta consideración, junto con la negativa expresada en 2016 por el secretario de Estado de Reino Unido, en la propuesta de Guillaume Long en renovar algún acuerdo o tratado en temas comerciales y migratorios. Últimamente, el panorama del caso Assange se ha visto alterado por la reciente adjudicación de la nacionalidad ecuatoriana al australiano que permanece en la embajada. Además de la reiterada disposición que ha mostrado la actual canciller ecuatoriana, en acordar una solución con su contraparte, y de llevar el caso de Assange ante mediación internacional. Pero

por su lado, Reino Unido no ha mostrado interés en dialogar o negociar en esta materia, ya que mantiene su postura y responsabilidad legal de que Assange responda ante la justicia.

6. CONCLUSIONES

De manera general, se debe concluir que el estudio del asilo diplomático, como cada institución jurídica, debe entenderse desde una amplia perspectiva que incluya las normas legislativas de cada país, los tratados a los cuales se han suscrito y ratificado, el entorno político e ideológico en un mundo anárquico, donde términos como soberanía, intervencionismo, e intereses nacionales son sustanciales en la toma de decisiones. Esto debido a que en el ámbito jurídico, ha existido desde siempre contrariedad entre la ley interna e internacional, entre lo que se considera como lícito e ilícito, entre el estudio teórico y su aplicación técnica. Por esta razón, resulta complicado unificar y más que nada, asimilar las cosmovisiones jurídicas, inclusive entre países que guarden cierta proximidad geopolítica, cultural e histórica.

Es importante resaltar que existen temáticas que han sido omitidas dentro de las convenciones que rigen el asilo y en las legislaciones nacionales, respecto a las atribuciones de aquellas personas que permanecen asiladas en una sede diplomática, ya que esto no se encuentra dispuesto como un estatuto del derecho internacional. A causa de ésto, se generan dificultades a la hora de fijar y determinar la facultad, derecho, y restricción de la persona asilada dentro del territorio soberano de una embajada, especialmente si se tiene en cuenta que el acceso a las redes sociales (como lo hace Assange), como una herramienta para pronunciarse sobre asuntos políticos internacionales, lo cual incomoda y genera polémica innecesaria, y externamente exhibe al Ecuador como un país ineficiente en el manejo del asilo, al no ser capaz de imponer ciertas restricciones mediáticas a Assange. Por esta razón, la intención de resolver el caso Assange ante un tercero en mediación internacional, es un escenario poco viable para el Ecuador, debido a que desde un inicio el país andino se mostró mundialmente como un mal partidario frente a lo que representa Julian Assange para la seguridad nacional informática de los Estados.

Aunque el asilo de Assange es vigente en la actualidad, los momentos de mayor tensión política entre Ecuador y Reino Unido, se vivieron entre 2012 y 2013, más que nada por las acusaciones que enfrentaba Assange en Suecia.

Sin embargo, recientemente a inicios del 2018, la noticia de que Assange obtuvo la nacionalidad ecuatoriana generó cierta polémica, debido a que desde Cancillería no se confirmó este hecho, aun cuando Assange ya consta en la base de datos del Registro Civil ecuatoriano. Por su parte, para el Reino Unido este acontecimiento no es de mayor relevancia para su país, ni mucho menos cambia la condición de Assange, justamente porque rechazaron la posibilidad de otorgar estatus diplomático al australiano para ejecutar su respectivo salvoconducto.

Frente a esto, no se puede aseverar que Ecuador no actuó en concordancia con el Derecho Internacional, en el contexto de que Assange era un perseguido político, que arriesgaba su seguridad y vida en ese momento.

Sin embargo, Ecuador no tuvo en cuenta otras consideraciones como la dimensión de enfrentar cargos sexuales en un tercer país. De todas maneras, no se puede pensar en contraponer la consideración de crímenes comunes frente a la de crímenes políticos. Pero si se puede observar que el crimen común de Assange jamás tuvo mayor peso en la decisión ecuatoriana de proporcionarle asilo, decisión que fue quizás basada en intereses políticos del momento, como la intención de exponer el lineamiento político de Rafael Correa, enseñándole al mundo que Ecuador ampara y resguarda al polémico hacker informático, considerado como una amenaza para la imagen de ciertos Estados.

La dinámica bilateral entre Reino Unido y Ecuador, nunca se caracterizó por potenciarse en acuerdos comerciales o de inversión, menos en temas migratorios o de otras facilidades que los ciudadanos ecuatorianos puedan gozar en territorio británico o viceversa, por lo que el asilo de Julian Assange

no tiene trascendencia en la relación diplomática de dos países que no guardan intereses en común, sino que poseen una marcada dicotomía en su discurso y línea política y económica.

Como pudo evidenciarse en este trabajo de investigación, es importante recordar que el distanciamiento entre ambos países, existió desde antes del asilo de Assange, por lo que se concluye que Assange solamente es otro factor, quizás el más significativo, para el acentuado y actual estancamiento en las relaciones bilaterales. De esta manera, se confirma la hipótesis inicialmente propuesta, ya que en cierto grado el asilo de Assange ha contribuido a una suspensión en las relaciones bilaterales entre estos dos países, imposibilitando una reanudación y estimulación para crear una agenda proactiva entre sus gobiernos nacionales.

A pesar de que el presupuesto ecuatoriano destinado a la estancia de Assange en la embajada, es una temática irrelevante en el análisis de este caso, este se debe calcular en términos de costo-beneficio. El coste económico de mantener a Assange, no representa tanto para el Ecuador, como el rendimiento o provecho que este asilo pudo haber traído para este país latinoamericano, y que sin duda ha sido nulo desde el principio hasta la actualidad.

A través de los cinco años de asilo, se han planteado posibles escenarios para terminar con la situación actual de Assange, a través de un acuerdo mediado, pero la realidad es que para Reino Unido, resolver el asilo de Assange no representa una prioridad en su agenda política.

Ya sea que el Ecuador y el Reino Unido propongan una solución, el asilo de Julian Assange tomará su propio curso, con efectos en el largo plazo que pondrán a dudar a muchos especialistas en el tema, sobre si el asilo diplomático se ha aplicado eficientemente y posee vigencia en un mundo

contemporáneo, donde pesa más el discurso y las decisiones políticas internas de cada país tomadas en determinados momentos.

Tal como se expuso en este trabajo, lo que lleva a los gobiernos nacionales de cada Estado a tomar decisiones, se basa en un cálculo de afectaciones y beneficios para el mismo, precisamente como sucede con el asilo.

Desde el constructivismo, este caso es analizado desde los discursos que se van generando a través del tiempo. Sin embargo, una de las recomendaciones que se plantean en esta última sección, es que esta problemática sea analizada complementariamente desde la teoría realista internacional.

Pero dentro de tal consideración, hay que indicar que los Estados se encuentran en una constante lucha de poder por persistir como entidades autónomas y autosuficientes, aquí se puede analizar el contexto bilateral Ecuador-Reino Unido junto con un nuevo actor: los Estados Unidos, que mediante sus aliados occidentales, ven una manera de imputar un crimen común a un hacker informático para extraditarlo a su territorio.

No obstante, hay que tener en cuenta que si se toma de referencia el caso de persecución de Edward Snowden, quien enfrenta actualmente cargos federales en el territorio estadounidense, por haber filtrado información clasificada cuando aún formaba parte de la agencia de inteligencia estadounidense; entonces se puede asegurar que la intención de Estados Unidos de tener a Assange se trata solamente de suposiciones que corresponden principalmente a teorías conspirativas, que no generan ningún beneficio para este trabajo, pero que sin duda, sería muy provechoso su estudio para futuros trabajos.

REFERENCIAS

- Andes: Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica. (2013, Julio 02). *Hallan un micrófono oculto en la Embajada de Ecuador en Londres (Video)*. Recuperado de <http://www.andes.info.ec/es/noticias/actualidad/1/canciller-ecuatoriano-ricardo-patino-devela-han-encontrado-legacion-londres-microfono>
- Barcia, C. (1950). *EL DERECHO DE ASILO DIPLOMATICO Y EL CASO HAYA DE LA TORRE: Glosas a una sentencia* (p. 762). *Revista Española de Derecho Internacional*. Recuperado de http://www.jstor.org/stable/44292771?seq=1#page_scan_tab_contents
- Barreiro, K. (2017, Noviembre 30). Entrevista: *El asilo diplomático de Julian Assange en la embajada ecuatoriana ante el Reino Unido y las afectaciones diplomáticas entre Ecuador e Inglaterra*. Instituto de Altos Estudios Nacionales, Quito, Ecuador.
- BBC MUNDO. (2015, Diciembre 14). *Wikileaks: Ecuador permite que Assange sea interrogado por justicia de Suecia*. Recuperado de http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/12/151213_assange_interrogado_autoridades_suecas_wikileaks_bm
- Boed, R. (1994). *The State of the Right of Asylum in International Law* (pp. 32-33). *Duke Journal of Comparative & International Law*. Recuperado de <http://scholarship.law.duke.edu/djcil/vol5/iss1/1/>
- Calduch, R. (s. f.). *Concepto y método de las relaciones internacionales* (pp. 6-7). UCM. Recuperado de <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-55159/lib1cap1.pdf>
- Cañardo, Hernando V. (2016). *La extradición, el delito político y el asilo extraterritorial a la luz de los principios del derecho internacional público* (p. 92). *Revista de Derecho*. Recuperado de <http://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/768>
- Centro de Noticias ONU. (2016, Febrero 05). *Expertos de la ONU consideran arbitraria la detención de Julian Assange*. Recuperado de

<http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=34385#.Why6M1XibIU>

- CNN en Español. (2012, Junio 20). *Assange violó su libertad condicional y podría ser arrestado, según la policía británica*. Recuperado de <http://cnnespanol.cnn.com/2012/06/20/assange-violo-su-libertad-condicional-y-podria-ser-arrestado-segun-la-policia-britanica/>
- CNN en Español. (2012, Agosto 16). *El caso Assange, el último de varios conflictos por asilo político*. Recuperado de <http://cnnespanol.cnn.com/2012/08/16/el-caso-assange-el-ultimo-de-varios-conflictos-por-asilo-politico/>
- DW: Europa al día. (2017, Septiembre 10). *Assange y Pérez Reverte se enzarzan en Twitter por Cataluña*. Recuperado de <http://www.dw.com/es/assange-y-p%C3%A9rez-reverte-se-enzarzan-en-twitter-por-catalu%C3%B1a/a-40437604>
- EL COMERCIO. (2012, Junio 19). *Julian Assange pide asilo político en embajada de Ecuador en Londres*. Recuperado de <http://www.elcomercio.com/actualidad/politica/julian-assange-pide-asilo-politico.html>
- EL COMERCIO. (2014, Febrero 26). *USD 16 000 cuesta vigilar a Assange en la embajada de Ecuador en Londres, según un medio*. Recuperado de <http://www.elcomercio.com/actualidad/mundo/usd-16-000-cuesta-vigilar.html>
- EL COMERCIO. (2018, Enero 24). *Lenín Moreno se reunió con Embajadora de Reino Unido para buscar una solución por Julian Assange*. Recuperado de <http://www.elcomercio.com/actualidad/leninmoreno-assange-piedra-londres-embajada.html>
- El Confidencial. (2017, Mayo, 19). *La Policía británica arrestará a Assange si abandona la Embajada de Ecuador*. Recuperado de https://www.elconfidencial.com/mundo/2017-05-19/fiscalia-sueca-assange-violacion-cierra-caso_1385039/
- EL MUNDO. (2012, Agosto 16). *Londres no reconoce el 'asilo diplomático' de Ecuador y niega el salvoconducto a Assange*. Recuperado de

<http://www.elmundo.es/elmundo/2012/08/16/internacional/1345123131.html>

EL PAÍS. (2012, Agosto 16). *¿Asilo político o asilo diplomático?* Recuperado de http://internacional.elpais.com/internacional/2012/08/16/actualidad/1345124128_899165.html

EL PAÍS. (2016, Noviembre 14). *La Justicia sueca interrogó a Julian Assange en la embajada ecuatoriana.* Recuperado de <http://www.elpais.com.uy/mundo/justicia-sueca-interrogo-julian-assange-embajada-ecuatoriana.html>

EL PAÍS. (2017, Mayo 19). *Cronología del 'caso Assange'.* Recuperado de https://elpais.com/internacional/2017/05/19/actualidad/1495195394_983636.html

EL PAÍS. (2018, Enero 9). *Ecuador busca una mediación para solucionar el caso de Assange.* Recuperado de https://elpais.com/internacional/2018/01/09/america/1515526881_203170.html

El Telégrafo. (2012, Agosto 21). *Exportaciones hacia el Reino Unido son ínfimas en Ecuador.* Recuperado de <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/8/exportaciones-hacia-el-reino-unido-son-infimas-en-ecuador>

EL UNIVERSO. (2018, Enero 10). *Julian Assange posee una cédula ecuatoriana.* Recuperado de <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/01/10/nota/6559902/julian-assange-posee-cedula-ecuatoriana>

Espinal, R; Velarde, C. (2017, Mayo 10). *WikiLeaks: Nuevo Gobierno de Ecuador ratifica refugio político a Assange.* Agencia Andina. Recuperado de <http://andina.pe/agencia/noticia-wikileaks-nuevo-gobierno-ecuador-ratifica-refugio-politico-a-assange-666293.aspx>

Gallego-Díaz, S. (1984, Abril 18). *La policía cerca la Embajada libia en Londres tras dispararse desde ella contra un grupo anti-Gadafi.* EL PAÍS. Recuperado de

https://elpais.com/diario/1984/04/18/internacional/451087203_850215.html

- Gobbi, Hugo J. (1962). *Ensayo de una crítica del asilo diplomático* (p. 416). Revista Española de Derecho Internacional. Recuperado de http://www.jstor.org/stable/44293658?seq=1&loggedin=true#page_scan_tab_contents
- Gortázar, C. (1997). *Derecho de Asilo y “No Rechazo” del Refugiado* (p.66). DYKINSON. Recuperado de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=OU1iVgbQyHEC&oi=fnd&pg=PA287&dq=derecho+de+asilo+en+ecuador&ots=rpjVcohgIK&sig=mlG5SCYf8568-ljfmesUZCze9d0#v=onepage&q=derecho%20de%20asilo%20en%20ecuador&f=false>
- Grahl-Madsen, A. (1972). *The status of refugees in International Law* 3.
- Hopf, T. (1998). *The Promise of Constructivism in International Relations Theory* (pp. 181-185). The MIT Press. Recuperado de <http://maihold.org/mediapool/113/1132142/data/Hopf.pdf>
- Malanczuk, P. (1997). *Modern introduction to International Law* (p. 117).Routledge.
- Martinez, R. (2017, Octubre 05). *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su conexión con el Derecho Interno: la perspectiva constitucional y el estándar europeo sobre proceso equitativo*. En V Seminario de Derecho Público y Derecho Internacional, Quito, Ecuador.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: Comunicados de la Cancillería. (2012). *UNASUR respalda al Gobierno de Ecuador ante la amenaza del Reino Unido contra la integridad de la Embajada de Ecuador en Londres*. Recuperado de <http://www.cancilleria.gob.ec/unasur-respalda-al-gobierno-de-ecuador-ante-la-amenaza-del-reino-unido-contra-la-integridad-de-la-embajada-de-ecuador-en-londres/#>
- Naranjo, M. (2017, Noviembre 07). Entrevista: *El asilo diplomático de Julian Assange en la embajada ecuatoriana ante el Reino Unido y*

- las afectaciones diplomáticas entre Ecuador e Inglaterra*. Universidad de Las Américas, Quito, Ecuador.
- Noboa, A. (2016, Junio 17). *La estancia de Julian Assange, en la Embajada, tiene secuelas*. El Comercio. Recuperado de <http://www.elcomercio.com/actualidad/julian-assange-embajada-ecuador-londres.html>
- Onuf, N. (1998). *International Relations in a constructed world* (pp. 59-60). M. E. Sharpe. Recuperado de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=ccU-FAKLppAC&oi=fnd&pg=PA58&dq=nicholas+onuf&ots=8fUNE-Ym00&sig=rVFrqaWnnXAnE26w_hB2OXuv0kQ#v=onepage&q=nicholas%20onuf&f=false
- Organización de los Estados Americanos. (1954). *Convención sobre Asilo Diplomático*. Recuperado de http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-46_asilo_diplomatico.asp
- Organización de Naciones Unidas. (2017). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Organization of American States. (1951). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/1951_Convenci%C3%B3n_sobre_el_Estatuto_de_los_Refugiados.pdf
- Pradier-Fodéré, P. (1899). *Cours de Droit Diplomatique* (p. 2). París: Pedome
- Recuero, M; Marraco, M. (2017, Octubre 31). *Los apoyos al soberanismo de Assange y Yoko Ono no fueron "espontáneos", según el fiscal*. En EL MUNDO: España. Recuperado de <http://www.elmundo.es/espana/2017/10/31/59f79b6be2704ed61c8b456f.html>
- Roca, J. (2012, Agosto 16). *Diferencia entre asilo político y diplomático*. Expreso. Recuperado de

http://www.expreso.ec/historico/diferencia-entre-asilo-politico-y-diplomatico-KEGR_3600804

Rodriguez, R. (2016, Junio 21). *El Reino Unido congela la cooperación por Assange*. En Expreso. Recuperado de <http://www.expreso.ec/actualidad/el-reino-unido-congela-la-cooperacion-por-assange-KN429194>

Roncati Jara, E. (1989). *La Función Diplomática* (p. 17). Repositorio CEPAL. Recuperado de http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/29597/S3272J37_es.pdf

Rondanini, A. (s.f.). *El derecho a solicitar asilo* (p. 2). Fundación de Derecho Administrativo. Recuperado de <http://www.gordillo.com/DH6/capXII.pdf>

Ruiz de Santiago, J. (1990). *Relaciones entre el Asilo y el Refugio en La protección jurídica internacional de la persona humana y el problema de los indocumentados*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comisión Internacional de Juristas y Comisión Andina de Juristas.

Salomón, M. (2002). *La teoría de las Relaciones Internacionales en los albores del siglo XXI: diálogo, disidencia, aproximaciones*. Revista CIDOB d'Afers Internacionals. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/28242-28166-1-PB.pdf>

Sosnowski, L. (1988). *Hacia la codificación del asilo diplomático en el derecho internacional* (pp. 155-156). Estudios Latinoamericanos. Recuperado de http://www.ikl.org.pl/Estudios/EL10/EL10_6.pdf

Stenberg, G. (1989). *Non-Expulsion and Non-Refoulement. The Prohibition against Removal of Refugees with Special Reference to Articles 32 and 33 of the 1951 Convention relating to the Status of Refugees*. IUSTUS Förlag. Uppsala

THE GUARDIAN. (2016, Febrero 05). *Philip Hammond rejects 'ridiculous' UN decision on Julian Assange – video*. Recuperado de <https://www.theguardian.com/politics/video/2016/feb/05/philip-hammond-rejects-ridiculous-un-decision-julian-assange-video>

- THE GUARDIAN. (2018, Enero 10). *Julian Assange's bid for diplomatic status rejected by Britain*. Recuperado de <https://www.theguardian.com/media/2018/jan/10/julian-assanges-bid-for-diplomatic-status-rejected-by-uk-government>
- Torrens, M. (2016, Febrero 04). *Las 3 claves para entender el caso de Julian Assange*. EL ESPAÑOL. Recuperado de http://www.elespanol.com/mundo/20160204/99740049_0.html
- Tubella, P; Mena E, P. (2012, Agosto 16). *Reino Unido amenaza con detener a Assange en la embajada de Ecuador*. En EL PAÍS INTERNACIONAL. Recuperado de https://elpais.com/internacional/2012/08/15/actualidad/1345051978_623282.html
- Weckmann, L. (1960). *Origen de las misiones diplomáticas permanentes* (p. 271). Foro Internacional. Recuperado de http://www.jstor.org/stable/27736931?seq=1#page_scan_tab_contents
- Zornoza, María G. (2017, Mayo 19). *Julian Assange, cronología de una larga batalla*. EL MUNDO. Recuperado de <http://www.elmundo.es/internacional/2016/02/05/56b466ed46163f8b688b458c.html>

